



"2021 Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"

## *PROYECTO DE LEY*

**Artículo 1º:** Modifíquese el inciso e) del Artículo 53 de la ley N° 24.241 que quedaría redactado de la siguiente forma:

e) Los hijos solteros, las hijas solteras y las hijas viudas siempre que no gozaran de jubilación, pensión, retiro o prestación no contributiva, salvo que optase por la pensión que acuerda la presente, todos ellos hasta los dieciocho (18) años de edad, salvo que al momento del fallecimiento: 1- se encuentre cursando de forma demostrable estudios secundarios, terciarios o universitarios; 2- se encuentre exclusivamente a cargo del causante; en ese caso, se podrá extender hasta los veinticinco (25) años de edad, exceptuando del beneficio a quienes hereden bienes, fondos de comercio, activos intangibles, etc, que generen, o tengan potencialidad de generar una renta, dividendos, utilidad o cualquier otro beneficio suficiente para solventar los gastos del estudio.

**Artículo 2º:** Agréguese el inciso f) al Artículo 53 de la ley N° 24.241, que establecerá lo siguiente:

f) Nietos con discapacidad que no gozaran de pensión, salvo que optaran por la que acuerda la presente, siempre que: 1- los progenitores no cuenten con los medios necesarios para garantizar un nivel de vida adecuado a las necesidades de la persona con discapacidad; 2- que al momento del fallecimiento del causante el beneficiario sea menor de edad.

**Artículo 3º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Julieta Marcolli  
Diputada de la Nación



*"2021 Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

## FUNDAMENTO

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objetivo que los estudiantes culminen sus estudios secundarios, terciarios y/o universitarios. Pretende contemplar los casos de quienes se encuentran cursando estudios secundarios, universitarios o terciarios y se ven perjudicados por el fallecimiento de su/s progenitores, quien/es constituyen un sostén económico primordial en los años de formación académica y lo que imposibilitaría la continuidad de dichos estudios. Situación que no vería afectada en caso de que los progenitores mantuvieran su sociedad conyugal o de convivencia, puesto que uno de los dos cobraría la pensión y podría mantener o costear los estudios de su/s hijo/s, con este proyecto se pondrían en condición de igualdad todos los casos.

Se pone de manifiesto que en la actualidad la educación a nivel secundario es condición necesaria pero no suficiente para incorporarse al mercado laboral de forma digna y percibir una remuneración acorde a las necesidades básicas de todo ser humano. Se observa que es indispensable para los y las jóvenes de nuestro país la posibilidad de formarse en niveles superiores de enseñanza, entendiéndose por estos a universidades e institutos terciarios, para completar su educación.

Actualmente, la falta de apoyo económico y emocional por parte de la familia y el núcleo cercano constituye uno de los factores determinantes de la deserción universitaria, en donde se hace imperativo defender el derecho a la educación y a la formación profesional de los jóvenes.

Las modificaciones que se presentan en este proyecto apuntan a la contemplación de situaciones en las que el estudiante en cuestión se ve desprovisto del sostén económico que pueden brindarle sus padres o tutor, ante el lamentable fallecimiento del adulto en cuestión.

Los padres y madres de niños con discapacidad congénita o adquirida dedican la mayor parte de su tiempo y esfuerzo físico al tratamiento, ayuda y atención de sus hijos. En estos casos generalmente, son los abuelos quienes colaboran económicamente para sostener la familia y puntualmente, los tratamientos y necesidades de los niños y niñas



*"2021 Año de homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein"*

con discapacidad. Este proyecto busca garantizar el derecho a una vida digna una vez fallecido/s el/los abuelo/s hasta que alcancen la mayoría de edad.

Siendo que la jurisprudencia mencionada, y sobre la que se plantean las modificaciones, contempla los derechos adquiridos de la persona fallecida por familiares directos o cónyuges, consideramos extender el goce de la pensión a nietos con discapacidad para quienes la solvencia económica se encuentra seriamente comprometida por los propios medios.

**Julieta Marcolli**  
Diputada de la Nación